

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 347-2019-R.- CALLAO, 29 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta Nº 008-EACS (Expediente Nº 01071102) recibida el 25 de enero de 2019, mediante la cual el estudiante EDER ALISON CELIS SIMON con Código Nº 1115270025 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, solicita exoneración de pagos por obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, en condición de familiar de víctima directo de terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, así como el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo y económico; señalando la citada Ley que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”*; indicando que ésta autonomía se manifiesta en los regímenes Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: *“...establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”*; lo cual está compuesto por los programas de *“restitución de derechos ciudadanos”*, de *“reparaciones en educación”*, y *“reparaciones de salud”*; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley Nº 28592, señala *“El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan”*;

Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley Nº 28592, *“son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo Nº 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual;*

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, entre otras, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios;



Que, así también los Arts. 13, numeral 13.11, y 289, numeral 289.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao reconocen que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros; y que es derecho del estudiante utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la universidad;

Que, mediante la Solicitud del visto el recurrente solicita la exoneración de pagos por concepto de obtención del Grado Académico de Bachiller y consecuentemente de Título Profesional en razón de ser familiar directo de víctima del terrorismo, sustentando su pedido a ejercer su derecho a ser beneficiario de reparación en educación en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, adjuntando copia del Certificado de Acreditación de Registro Único de Víctimas, en el que se indica que se encuentra inscrito en el Primer Libro con Código N° P100037101, según acuerdo N° 30-09-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 22 de abril de 2009;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 297-2019-OAJ recibido el 15 de marzo de 2019, señala que conforme a la normativa antes citada, y evaluados los actuados, el estudiante EDER ALINSON CELIS SIMÓN, se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas con Código N° P10003701, por lo que en ese sentido, recomienda la exoneración de los pagos relacionados a la obtención del Grado Académico de Bachiller, propedéutico y el Título Profesional del estudiante solicitante, en razón de ser víctima del terrorismo y beneficiario del Plan Integral de Reparaciones;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 297-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS** relacionados a la obtención del Grado de Bachiller, Propedéutico y Título Profesional del estudiante **EDER ALINSON CELIS SIMÓN**, con Código N° 1115270025 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIIS, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, UR5A, OC, OFT, UCR, RE, e interesado.